



MADRID

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y CDE UNIHOCKEY MADRID PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

REUNIDOS

De una parte:

El Ayuntamiento de Madrid, debidamente representado por Sofía Miranda Esteban, la titular del Área Delegada de Deporte, en virtud del Decreto de 9 de julio de 2019 del Alcalde (BOCM 25 de julio de 2019) y actuando en virtud del Acuerdo de 4 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte.

Y de otra parte:

La entidad deportiva CDE Unihockey Madrid con NIF G82705948, debidamente representada por Ricardo Sanz Marín, en calidad de presidente, según elección celebrada en asamblea el día 8 de octubre de 2019.

En virtud de las competencias que respectivamente les confieren sus cargos, reconociéndose ambas partes capacidad y poder suficiente para obligarse

EXPONEN

PRIMERO

La Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid establece, entre los principios rectores de la política deportiva, “el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo”, la “difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población” y la colaboración responsable entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la organización deportiva privada (artículo 2.1 apartados b), h) y j).

Asimismo, establece como competencias de las entidades locales, entre otras, “promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares” y “cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la Ley” (artículo 23).

SEGUNDO

El Ayuntamiento de Madrid, a través del Área Delegada de Deporte, a tenor de lo previsto en el Acuerdo de 4 de julio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, tiene atribuidas las competencias en materia de dirección y coordinación de programas deportivos de ámbito general y de elaboración y desarrollo de programas de fomento del deporte.

Uno de los objetivos de interés público prioritarios que posee el Ayuntamiento de Madrid en materia deportiva, es la promoción y el desarrollo de la cultura física de la población del Municipio de Madrid, así como las prácticas deportivas de carácter formativo desde la infancia.



Dentro de este objetivo, la Dirección General de Deporte impulsa un programa de escuelas deportivas en colaboración con entidades deportivas sin ánimo de lucro, como medio de fomentar las actividades físicas de carácter formativo, recreativo y de competición en las categorías de preinfantil, infantil y juvenil.

TERCERO

Por otra parte, en el art. 26 de la citada Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid y posteriormente en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la CM, se define la naturaleza de las entidades y clubes deportivos, "...como asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas o jurídicas que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica deportiva de la misma por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la CM".

La configuración actual por la que se estructura el programa municipal de escuelas deportivas en colaboración da cumplimiento al marco establecido en la normativa anteriormente mencionada respecto del fomento del asociacionismo deportivo y la cooperación con entidades públicas o privadas por parte de las entidades locales, lo que permite el cumplimiento de las competencias municipales en materia deportiva.

Asimismo, tanto las entidades deportivas como las federaciones aportan una estructura consolidada que sólo ellas tienen definida en el marco jurídico deportivo actual, y que posibilita la participación del alumnado en competiciones deportivas de carácter oficial, la continuidad deportiva de manera correlativa en las diferentes categorías de base, la asistencia a las competiciones con personal delegado que acompañen y tutoricen al alumnado y la continuación deportiva tras la finalización del periodo establecido en las escuelas.

La entidad CDE Unihockey Madrid tiene por objeto el desarrollo y promoción de la práctica de los deportes en general y, entre otros la modalidad deportiva de unihockey en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en el marco de lo establecido en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del deporte de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, teniendo en cuenta la finalidad común de las partes, orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, siendo competencia del Ayuntamiento de Madrid la planificación y gestión de la promoción deportiva y disponiendo las entidades deportivas del soporte técnico y operativo necesario para garantizar el correcto desarrollo de las escuelas y la competición, se considera procedente establecer un marco de colaboración entre ambas partes que regule las actuaciones comunes necesarias para la organización de aquéllas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto

El objeto del presente convenio es regular la colaboración de las entidades firmantes orientada a satisfacer el interés público de promover la actividad física y el deporte desde la edad escolar, mediante desarrollo de una escuela deportiva municipal de unihockey que incluya actividades físicas de carácter formativo, recreativo y de competición en categorías de preinfantil, infantil y juvenil.

SEGUNDA. - Objetivos generales

Los objetivos generales de la escuela son los siguientes:



MADRID

- Favorecer la práctica deportiva en las categorías de preinfantil, infantil y juvenil, mediante el desarrollo de actividades físicas de carácter formativo, recreativo y de competición.
- Incorporar al alumnado dentro de la estructura de los clubes y demás entidades deportivas de base, posibilitando la participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial de la Comunidad de Madrid.
- Fomentar hábitos higiénico-sanitarios inherentes a la práctica deportiva.
- Fomentar el ocio saludable a través del deporte como medio para la prevención del consumo de drogas y otras prácticas nocivas para la salud, como la adicción al juego o el uso indiscriminado de las pantallas.
- Prevenir la obesidad infantil a través del deporte y fomentar la adquisición de hábitos saludables.
- Contribuir a través de la práctica deportiva a una educación en valores que promuevan la solidaridad, el respeto y la inclusión.
- Socializar a la población en edad escolar en un espacio deportivo sin violencia física, verbal o psicológica.
- Favorecer la detección, denuncia e intervención ante conductas de acoso, discriminación o violencia en deportistas.
- Proteger a deportistas en su diversidad, respetando su orientación afectivo-sexual, identidad y expresión de género, procedencia, religión, poder adquisitivo, condición y aspecto físico.
- Facilitar la práctica deportiva de personas transexuales según su género sentido y su nombre elegido.
- Asegurar la continuidad deportiva del alumnado de manera correlativa en las diferentes categorías deportivas de base.
- Permitir la continuación deportiva hacia otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en estas escuelas.

TERCERA. - *Condiciones deportivas*

La actividad se fundamenta en la impartición de los contenidos técnicos específicos de la modalidad deportiva e integra en su diseño la incorporación de la perspectiva de género y la educación en valores, todo ello con un carácter inclusivo.

El desarrollo de estos contenidos se distribuirá con arreglo a la siguiente estructura de clase:

1. Parte inicial o calentamiento. Tras la presentación inicial de la actividad, se preparará al alumnado para el desarrollo de la parte principal, mediante la realización de ejercicios ligeros y formas jugadas que propicien su motivación y adaptación fisiológica.
2. Parte principal. En ella se desarrollan los objetivos específicos de la sesión y se alcanzan los periodos de mayor intensidad de la actividad, debiéndose cuidar al máximo los aspectos relativos a las características de las cargas de esfuerzo y a sus correspondientes descansos o recuperaciones.
3. Parte final o vuelta a la calma. Tiene por objeto facilitar la vuelta progresiva al estado de normalización mediante la realización de actividades de carácter sensorial, de relajación y de estiramiento.

La formación de los grupos se realiza bajo el principio de homogeneidad, atendiendo a las características de los destinatarios, teniendo en cuenta aspectos como la edad, nivel técnico o condición física.

La actividad de la escuela se desarrollará durante cada temporada deportiva, entre el 16 de septiembre y el 15 de junio. No obstante, durante la primera quincena del mes de septiembre y la última quincena del mes de junio de cada temporada deportiva, la entidad podrá realizar, dentro de los horarios establecidos, las actuaciones necesarias para la preparación de la escuela, tales como pruebas de nivel, organización de grupos, difusión de la escuela e información a personal interesado, así como alguna actividad de clausura de la escuela, jornada específica, etc., como cierre de temporada.

La escuela deportiva se realizará en las instalaciones deportivas municipales conforme a los siguientes días, horarios y unidades:

CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL	MODALIDAD DEPORTIVA	MÓDULOS	HORAS	HORARIOS
CI Arganzuela	unihockey	2,00	4,00	Martes y jueves de 17:15 a 19:15 h. (Pabellón cubierto)

El régimen jurídico de la utilización, al tratarse de una escuela municipal en colaboración, se rige por el régimen general de clases y escuelas municipales, no siéndoles de aplicación las reservas de temporada a entidades previstas en el Reglamento sobre la Utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos de 26 de septiembre de 2012.

El alumnado de estas escuelas no estará sometido a ningún proceso de selección previo excluyente, ni se acordará su expulsión o abandono de las escuelas sin la previa autorización de la Dirección de la Unidad Deportiva.

CUARTA. - *Obligaciones de la entidad colaboradora*

La entidad CDE Unihockey Madrid desarrollará las siguientes actuaciones:

- Asumir la dirección y desarrollo técnico de una escuela de unihockey en CI Arganzuela, posibilitando la participación del alumnado en las competiciones organizadas por las respectivas Federaciones y/o Juegos Deportivos Municipales del Ayuntamiento de Madrid.
- Dotar a la escuela del personal técnico necesario para el normal desarrollo de esta. El personal técnico, con la titulación adecuada, será designado y retribuido por la entidad, fijando ésta las condiciones de enseñanza, régimen interior y asumiendo la relación laboral que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia. El Ayuntamiento de Madrid no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha relación.
- Promover, entre el personal técnico y principales responsables de la dirección técnica, la formación en diversidad sexual y de género y prevención de la LGTBIFobia en el ámbito deportivo.
- Elaborar y presentar los contenidos y regulación de las actividades concretas de la escuela.
- Realizar la información y difusión de la actividad a través de la página web, redes sociales y otros canales de información.



MADRID

- Utilizar una comunicación inclusiva, mediante el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales de difusión empleados para el desarrollo de la actividad, así como en la comunicación verbal con las personas usuarias, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentando la transmisión de mensajes de forma escrita y visual con valores de igualdad, diversidad, pluralidad de roles y responsabilidades, evitando así los mensajes estereotipados de la realidad social.
- Verificar que las personas seleccionadas para la ejecución de este convenio y que por ello deban mantener contacto habitual con menores de edad, cumplen con lo dispuesto en la Disposición Final 8.3 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia, requiriendo certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

Además, la entidad aporta un plus de actividad desde el punto de vista socio-deportivo consistente en incorporar al alumnado en la estructura de clubes posibilitando así, su participación en competiciones de carácter oficial, asegurar su continuidad deportiva en las diferentes categorías de base y facilitar su acceso a otros niveles de tecnificación después de la finalización del periodo establecido en esta escuela.

QUINTA. - *Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid*

El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Dirección General de Deporte, desarrollará las siguientes actuaciones:

- Aportar sus conocimientos en el diseño de programas deportivos colaborando en la organización y supervisión del programa de la escuela.
- Aportar una cantidad a la consecución del interés común objeto del convenio, que será recibida por la entidad CDE Unihockey Madrid como aportación parcial para la puesta en marcha, la dirección y el personal técnicos de la escuela.
- Aportar las instalaciones y el equipamiento de estas, necesarios para el buen funcionamiento de las actividades objeto del convenio.
- Facilitar por parte de la dirección del centro deportivo, dentro de lo posible, un espacio para almacenar y guardar el material necesario para el desarrollo de dichas actividades.

SEXTA. - *Compensación*

El Ayuntamiento de Madrid, durante las temporadas 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, contribuirá para la consecución del interés común objeto del convenio, con los medios humanos para el diseño, organización y supervisión del programa, la aportación de las instalaciones y equipamiento de las mismas para el desarrollo de las actividades y la aportación parcial máxima de 12.915,00 € impuestos incluidos, por los gastos derivados de la puesta en marcha y aportación parcial por el desarrollo técnico de la escuela, que será recibida por la entidad CDE Unihockey Madrid para el desarrollo del programa.

Durante la temporada 2022-2023 el importe de 4.305,00 € se imputará según el siguiente desglose:

- a) La aportación se efectuará mediante el abono de 345,00 € por la puesta en marcha de la escuela y de la cantidad de 880,00 €, por el desarrollo de la escuela entre el 16 de



septiembre y el 15 de noviembre de 2022, en una única factura por un importe total de 1.225,00 € a presentar a partir del 16 de noviembre de 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 2022/G/001/131/341.02/260.00.

- b) Una segunda factura correspondiente al desarrollo de la escuela entre el 16 de noviembre de 2022 y el 15 de febrero de 2023 por un importe de 1.320,00 € a presentar a partir del 16 de febrero de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/G/001/131/341.02/260.00.
- c) Una tercera y última factura correspondiente al desarrollo de la escuela entre el 16 de febrero y el 15 de junio de 2023, por un importe de 1.760,00 €, a presentar a partir del 16 de junio de 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/G/001/131/341.02/260.00.

Durante la temporada 2023-2024 el importe de 4.305,00 € se imputará según el siguiente desglose:

- a) La aportación se efectuará mediante el abono de 345,00 € por la puesta en marcha de la escuela y de la cantidad de 880,00 €, por el desarrollo de la escuela entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre de 2023, en una única factura por un importe total de 1.225,00 € a presentar a partir del 16 de noviembre de 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/G/001/131/341.02/260.00.
- b) Una segunda factura correspondiente al desarrollo de la escuela entre el 16 de noviembre de 2023 y el 15 de febrero de 2024 por un importe de 1.320,00 € a presentar a partir del 16 de febrero de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/G/001/131/341.02/260.00.
- c) Una tercera y última factura correspondiente al desarrollo de la escuela entre el 16 de febrero y el 15 de junio de 2024, por un importe de 1.760,00 €, a presentar a partir del 16 de junio de 2024 con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/G/001/131/341.02/260.00.

Durante la temporada 2024-2025 el importe de 4.305,00 € se imputará según el siguiente desglose:

- a) La aportación se efectuará mediante el abono de 345,00 € por la puesta en marcha de la escuela y de la cantidad de 880,00 €, por el desarrollo de la escuela entre el 16 de septiembre y el 15 de noviembre de 2024, en una única factura por un importe total de 1.225,00 € a presentar a partir del 16 de noviembre de 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/G/001/131/341.02/260.00.
- b) Una segunda factura correspondiente al desarrollo de la escuela entre el 16 de noviembre de 2024 y el 15 de febrero de 2025 por un importe de 1.320,00 € a presentar a partir del 16 de febrero de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/G/001/131/341.02/260.00.
- c) Una tercera y última factura correspondiente al desarrollo de la escuela entre el 16 de febrero y el 15 de junio de 2025, por un importe de 1.760,00 €, a presentar a partir del 16 de junio de 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/G/001/131/341.02/260.00.

La aportación del Ayuntamiento de Madrid de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.

La aportación correspondiente al funcionamiento de esta escuela se rige mediante la aplicación de la cantidad de 1.980 € por módulo o parte proporcional, entendiéndose por módulo 2 sesiones



semanales de una hora de actividad (importe idéntico para todas las modalidades y escuelas deportivas) y con una ocupación máxima de 25 personas, en función de la modalidad deportiva. En este caso se establecen 2 módulos de clase.

No obstante, dichas cantidades se ajustarán proporcionalmente teniendo en cuenta la fecha efectiva de inicio de la escuela.

La cantidad aportada por el Ayuntamiento de Madrid se realizará previa presentación de la factura en la que se deberá describir de forma suficientemente amplia las operaciones o conceptos objeto de facturación, cumpliéndose los requisitos formales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y con la conformidad de la Dirección General de Deporte.

El importe global del coste del programa se ha estimado teniendo en cuenta los medios materiales y personales para la puesta en marcha y coordinación, que se refiere a los gastos que se ocasiona la actividad, el material y equipación deportiva necesaria, la difusión, redes sociales, página web, etc., así como los medios personales para el desarrollo técnico del programa correspondiente al personal técnico que imparte la actividad, coordina y desarrolla los diferentes grupos, cuyo coste total estimado es de 9.176,64 € por cada temporada deportiva.

Asimismo, en caso de que la disponibilidad de la instalación deportiva, o ante cualquier circunstancia, con carácter excepcional, afectara al desarrollo de la escuela y no fuera posible su ubicación en otro espacio deportivo, se ajustará el pago proporcionalmente, teniendo en cuenta el tiempo efectivo de duración de esta.

SÉPTIMA.- *Espacios*

El Ayuntamiento de Madrid facilitará preferentemente a la entidad CDE Unihockey Madrid la utilización de la unidad deportiva necesaria en CI Arganzuela, para los entrenamientos y otras actividades deportivas de la entidad que se realicen en los horarios y condiciones de uso que se acuerden con la dirección del centro deportivo, a los efectos de facilitar la continuación deportiva del alumnado hacia otros niveles de tecnificación, previo abono de los correspondientes precios públicos.

OCTAVA.- *Personal docente*

Las personas responsables de la dirección y personal técnicos que destine la CDE Unihockey Madrid al desarrollo técnico del programa deberán estar en posesión de la correspondiente titulación oficial y suficiente, expedida por el organismo competente, que le habilite para la docencia de los contenidos deportivos objeto del presente convenio.

NOVENA.- *Documentación técnica*

La entidad CDE Unihockey Madrid se compromete a entregar a la Dirección General de Deporte del Ayuntamiento de Madrid y a la dirección del CI Arganzuela antes del comienzo de la actividad la siguiente documentación:

- Datos de la persona responsable de la Dirección Técnica de la escuela y titulación deportiva.
- Relación del personal técnico que se encargará del desarrollo de la escuela deportiva: nombre, titulación, grupos que impartirá.
- Datos de las escuelas: días, horarios, profesorado de cada uno de los grupos.



- Programación técnica de la escuela: que incluya distribución de niveles y/o categorías, objetivos específicos, desarrollo de contenidos y pautas metodológicas a seguir.
- Declaración responsable asumiendo la relación laboral del personal trabajador que corresponda con arreglo a la legislación vigente en esta materia. El Ayuntamiento de Madrid no será responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha relación.

Cualquier modificación de los datos referidos anteriormente será comunicada con la mayor brevedad posible.

DÉCIMA. - *Alumnado*

El alumnado estará sujeto, tanto a nivel técnico como de pago, a las reglas existentes para las escuelas deportivas municipales.

Las escuelas deportivas municipales se regirán por lo dispuesto en el Decreto de 15 de abril de 2021 de la titular del Área Delegada de Deporte, por el que se establecen los criterios generales de programación de los servicios dirigidos de los centros deportivos municipales.

El alumnado de las escuelas deportivas municipales en colaboración estará comprendido, como norma general entre los 4 y 17 años. En aquellas modalidades deportivas donde la categoría juvenil exceda de los 17 años, este alumnado podrá permanecer en las referidas escuelas deportivas municipales en colaboración, en las mismas condiciones técnicas y administrativas, hasta la finalización de su paso por esta categoría.

Todas las personas que se inscriban en las escuelas deportivas municipales están obligadas a abonar el precio público correspondiente establecido en el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba el establecimiento de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios en Centros Deportivos y Casas de Baños, vigente.

UNDÉCIMA. - *Publicidad*

En la publicidad que cualquiera de las partes firmantes realice de las actuaciones derivadas del presente convenio (publicaciones, carteles, etc.), se hará constar expresamente que éstas se llevan a cabo en virtud de este, coordinándose con el servicio que corresponda del Ayuntamiento de Madrid las demás acciones de información que se acuerden por las partes.

DUODÉCIMA. - *Vigencia, modificación y extinción*

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su firma hasta el 30 de junio de 2025, pudiendo prorrogarse por una temporada más, entendiéndose por ello el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y el 30 de junio de 2026, previo acuerdo por ambas partes con una antelación mínima de 15 días a la finalización de este.

El convenio podrá ser objeto de modificación a lo largo de su vigencia, por acuerdo unánime de las partes firmantes, en caso de variaciones relativas a fechas, horarios, unidades deportivas para su desarrollo, incremento o disminución de módulos o cuantía económica, previa la tramitación preceptiva correspondiente e informe favorable de los órganos municipales competentes.

Además de por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, será causa de extinción de este el incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El acuerdo unánime de todas las partes firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por medio de alguna de las partes firmantes.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte.

- Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, atendiendo al valor económico de las obligaciones dejadas de cumplir.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento o la resolución del convenio dará lugar a la liquidación de este, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del convenio supondrá el cese de las actividades contenidas en el mismo.

DECIMOTERCERA. - *Protección de datos personales*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la entidad actuará como encargado de tratamiento de datos de carácter personal con arreglo a lo que dispone el Acuerdo de encargo de tratamiento que se adjunta a este convenio.

La entidad va a tratar datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, por lo que estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Encargo de Tratamiento de Datos en los términos en que figura en el Anexo.

Asimismo, la entidad deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

DECIMOCUARTA.- *Seguimiento*

Se creará una Comisión Técnica Mixta, con la finalidad prevista en el artículo 49 apartado f) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especialmente para la coordinación y el seguimiento de las diferentes actuaciones desarrolladas al amparo del presente convenio, que estará constituida por:

- Tres representantes de la Dirección General de Deporte.
- Dos representantes de la entidad CDE Unihockey Madrid.

Asimismo, podrán asistir cuantas personas se consideren necesarias en función del asunto a tratar en cada sesión.



La presidencia de la Comisión se ejercerá por un representante de la Dirección General de Deporte durante la primera mitad del plazo de vigencia del convenio y por un representante de la entidad durante la segunda mitad de dicho plazo.

La Comisión se reunirá siempre que sea necesario para el seguimiento del convenio.

Esta Comisión será la encargada de resolver cuantas cuestiones puedan plantearse durante la vigencia de este, derivadas de posibles discrepancias en cuanto a su ejecución o interpretación de los acuerdos.

El régimen de funcionamiento de la Comisión será el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMOQUINTA. - *Normativa aplicable y jurisdicción*

Este convenio está sujeto a la norma imperativa de Derecho Público que regulan los convenios administrativos y demás que resulten de aplicación y especialmente: la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y los artículos 57 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 48 y ss de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 86 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen local (RD Legislativo 781/1986), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, el presente convenio queda excluido de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español, las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al amparo de lo dispuesto en su artículo 6.2.

No obstante, serán aplicables al convenio los principios del citada de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Para la resolución de cuantas controversias se puedan suscitar entre las partes en cuanto a efectos, interpretación, modificación resolución o cumplimiento de lo aquí convenido, se establece el sometimiento expreso a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dada su naturaleza administrativa.



MADRID

ANEXO

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La entidad deportiva y el personal a su servicio en la prestación del convenio, tal y como se define en el artículo 4.8) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, están obligados en su calidad de encargados de tratamiento de datos personales por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 3 y 4 del Reglamento, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del convenio o que puedan estarlo durante su vigencia.

Invariabilidad del Acuerdo de Encargo de Tratamiento

- a) Las partes se comprometen a no modificar las cláusulas.
- b) Esto no es óbice para que las partes incluyan en un convenio más amplio las cláusulas contractuales tipo ni para que añadan otras cláusulas o garantías adicionales siempre que no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas ni perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

Interpretación

- a) Cuando en las presentes cláusulas se utilizan términos definidos en el Reglamento (UE) 2016/679 se entiende que tienen el mismo significado que en el Reglamento.
- b) Las cláusulas deberán leerse e interpretarse, con arreglo a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) No se podrán realizar interpretaciones de las cláusulas que entren en conflicto con los derechos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o que perjudiquen los derechos o libertades fundamentales de los interesados.

Jerarquía

En caso de contradicción entre las cláusulas y las disposiciones de acuerdos conexos entre las partes que estuvieren en vigor en el momento en que se pactare o comenzare a aplicarse este acuerdo de encargo, prevalecerán las presentes cláusulas.

Las partes deberán poder demostrar el cumplimiento de las cláusulas del presente acuerdo de encargo de tratamiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad deportiva CDE Unihockey Madrid, encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de la Dirección General de Deporte, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio para la promoción la actividad física y el deporte desde la edad escolar, mediante el desarrollo de una



escuela deportiva municipal de unihockey que incluya actividades físicas de carácter formativo, recreativo y de competición en categorías de preinfantil, infantil y juvenil.

El tratamiento consistirá en tratar los datos de carácter personal necesarios para desarrollar en colaboración con el Ayuntamiento, escuelas deportivas en colaboración en centros deportivos municipales para la temporada coincidente con la vigencia del convenio.

Concreción de los tratamientos a realizar:

- Recogida
- Registro
- Estructuración
- Modificación
- Conservación
- Extracción
- Consulta
- Comunicación por transmisión
- Difusión
- Interconexión
- Cotejo
- Limitación
- Supresión
- Destrucción
- Conservación
- Comunicación
- Otros:

SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento la Dirección General de Deporte pone a disposición de la entidad deportiva CDE Unihockey Madrid, encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación:

Categoría de datos personales.

- Nombre, apellidos, edad del alumnado y número de teléfono a los efectos de organizar los grupos y niveles correspondiente a la actividad de tratamiento: “usuarios de actividades deportivas”.

TERCERA: DURACIÓN

El presente acuerdo tiene una duración coincidente con el periodo de vigencia del convenio a suscribir que se desarrolla con carácter general entre los meses de septiembre a junio de cada temporada deportiva.

Una vez finalice el presente convenio, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.



CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

1.- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

2.- El encargado tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargo. En tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. El responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

El encargado informará inmediatamente al responsable si las instrucciones dadas por el responsable infringen, a juicio del encargado, el Reglamento (UE) 2016/679, o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.

3.- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

- El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.
- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas. La obligación de realizar transferencias internacionales teniendo en cuenta las nuevas CCT para transferencias internacionales.
- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad. A modo de ejemplo se citan las siguientes:
 - Medidas de seudonimización y cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
 - Medidas para la identificación y autorización del personal usuario
 - Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.



- Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- Medidas para garantizar el registro de incidentes.
- Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
- Medidas para garantizar la minimización de datos.
- Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
- Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

4.- No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación.

5.- Transferencias internacionales.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional solo podrá realizarse siguiendo instrucciones documentadas del responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto el encargado; se llevará a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. Informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

El responsable se aviene a que, cuando el encargado recurra a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, el encargado y el subencargado puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

6.- Subcontratación:

- a) **AUTORIZACIÓN PREVIA ESPECÍFICA:** El encargado solo podrá subcontratar a un subencargado las operaciones de tratamiento que realice por cuenta del responsable en virtud de las presentes cláusulas con la autorización previa específica por escrito del responsable. El encargado presentará la solicitud de autorización específica al menos [Especificar periodo de tiempo] antes de la contratación del subencargado de que se trate, junto con la información necesaria para que el responsable pueda resolver la solicitud.



MADRID

- b) Cuando el encargado contrate a un subencargado para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta del responsable), lo hará por medio de un contrato que imponga al subencargado, en esencia, las mismas obligaciones en materia de protección de datos que las impuestas al encargado en virtud de las presentes cláusulas. El encargado se asegurará de que el subencargado cumpla las obligaciones a las que esté sujeto en virtud de las presentes cláusulas y del Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado proporcionará al responsable, a instancia de este, una copia del contrato con el subencargado y de cualquier modificación posterior del mismo. En la medida en que sea necesario para proteger secretos comerciales u otro tipo de información confidencial, como datos personales, el encargado podrá expurgar el texto del contrato antes de compartir la copia.
- d) El encargado seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del cumplimiento de las obligaciones que imponga al subencargado su contrato con el encargado. El encargado notificará al responsable los incumplimientos por parte del subencargado de las obligaciones que le atribuya dicho contrato.
- e) El encargado pactará con el subencargado una cláusula de tercero beneficiario en virtud de la cual, en caso de que el encargado desaparezca de facto, cese de existir jurídicamente o sea insolvente, el responsable tendrá derecho a rescindir el contrato del subencargado y ordenar a este que suprima o devuelva los datos personales.
- f) En caso de tratamiento por parte de (sub)encargados, debe especificarse también el objeto, la naturaleza y la duración del tratamiento.

7.-Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a las expresamente recogidas en el presente acuerdo de encargo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente. Igualmente, deberá informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este acuerdo de encargo de tratamiento y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan. Esta obligación subsistirá aún después de la finalización del convenio.

La entidad adjudicataria deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos sean necesarias cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del convenio, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal, durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del convenio, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

8.- Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente. (Si existe una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria deberá quedar constancia expresa de la naturaleza y extensión de esta obligación.)

Deberá incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente acuerdo de encargo de tratamiento.



Dicho compromiso afecta tanto a la empresa adjudicataria como a los participantes y colaboradores en el proyecto y se entiende circunscrito tanto al ámbito interno de la empresa como al ámbito externo de la misma. El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho al ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de que bajo su criterio se produzca un incumplimiento de dicho compromiso.

9.- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

10.- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

11.- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

El encargado del tratamiento debe resolver, por cuenta del responsable, y dentro del plazo establecido, las solicitudes de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, en relación con los datos objeto del encargo. (A pesar de que la delegación en el encargado es una decisión que corresponde al responsable, resulta especialmente recomendable en aquellos supuestos en que los datos se traten exclusivamente con los sistemas del encargado).

12.- Derecho de información

El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

13.- Notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos

En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el encargado colaborará con el responsable y le ayudará a cumplir las obligaciones que le atribuyen los artículos 33 y 34 del Reglamento (UE) 2016/679 teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de que disponga el encargado.

Violación de la seguridad de datos personales tratados por el responsable

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por el responsable, el encargado ayudará al responsable en lo siguiente.

a) Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).

b) Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación del responsable, que debe incluir como mínimo:



- 1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;
- 2) Las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;
- 3) Las medidas adoptadas o propuestas por el responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Española de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

c) Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida al interesado la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado

En caso de violación de la seguridad de datos personales tratados por el encargado, este lo notificará al responsable sin dilación indebida una vez que el encargado tenga constancia de ella. Dicha notificación deberá incluir como mínimo:

- a) Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados y de registros de datos afectados);
- b) Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;
- c) Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

Además, se deberá tener en cuenta los datos que exige la Agencia Española de Protección de Datos para cumplimentar el formulario ante la notificación de una brecha de seguridad.

14.-Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

15.-Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

16.- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.



MADRID

17.- Asistir al responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados y le ayudará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del Reglamento (UE) 2016/679, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

18.- Asimismo informará inmediatamente al responsable del tratamiento si una instrucción infringe el Reglamento u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros.

19.- Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, deberá implantar mecanismos para:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso. Medidas para la identificación y autorización del usuario.
- e) Medidas para la protección de los datos durante la transmisión.
- f) Medidas para la protección de los datos durante el almacenamiento.
- g) Medidas para garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- h) Medidas para garantizar el registro de incidentes,
- i) Medidas para garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- j) Medidas de gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- k) Medidas para la certificación/garantía de procesos y productos.
- l) Medidas para garantizar la minimización de datos.
- m) Medidas para garantizar la calidad de los datos.
- n) Medidas para garantizar una retención limitada de los datos.
- o) Medidas para garantizar la responsabilidad proactiva.
- p) Medidas para permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.

La empresa adjudicataria, al igual que su personal, se someterán a las normas de seguridad vigentes en el Ayuntamiento de Madrid para cada uno de los ficheros a los que tengan acceso, e igualmente a las especificaciones e instrucciones de los responsables de seguridad en materia de protección de datos de cada una de las dependencias municipales afectadas.

Los diseños, desarrollos o mantenimientos de software deberán, con carácter general, observar los estándares que se deriven de la normativa de seguridad de la información y de protección de datos

Aportará una memoria descriptiva de las medidas que adoptará para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Asimismo, el adjudicatario deberá informar al organismo contratante, antes de transcurridos siete días de la fecha de comunicación de la adjudicación, la persona que será directamente responsable de la puesta en práctica y de la inspección de dichas medidas de seguridad, adjuntando su perfil profesional.

Durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del presente convenio, el adjudicatario y su personal se someterán al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad vigentes para los ficheros de datos de carácter personal a los que tengan



acceso, así como a las instrucciones de los responsables de seguridad de las dependencias municipales en las que desarrollen su trabajo.

El acceso a las bases de datos del Ayuntamiento de Madrid necesarias para la prestación del servicio se autorizará al adjudicatario para el exclusivo fin de la realización de las tareas objeto de este convenio, quedando prohibido para el adjudicatario y para el personal encargado de su realización, su reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. Lo anterior se extiende asimismo al producto de dichas tareas.

El adjudicatario se compromete a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanen, para lo cual programará las acciones formativas necesarias.

El personal prestador del servicio objeto del convenio tendrá acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

20.-Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

El delegado de protección de datos debe designarse cuando:

- a) El tratamiento lo lleve a cabo una autoridad o un organismo público, excepto los tribunales que actúen en ejercicio de su función judicial;
- b) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala;
- c) Las actividades principales del responsable o del encargado consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

21.-Propiedad de los datos

Todos los datos personales que se traten o elaboren por la empresa adjudicataria como consecuencia de la prestación del convenio, así como los soportes del tipo que sean en los que se contengan son propiedad del Ayuntamiento de Madrid.

22.-Destino de los datos

Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación.

La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado.

No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

23.-El Ayuntamiento de Madrid se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, el cual está obligado a facilitarle cuantos datos o documentos le requiera para ello,

24.- Las partes pondrán a disposición de la autoridad de control, a instancia de esta, la información que solicite en cumplimiento de las presentes cláusulas y, en particular, los resultados de las auditorías.

25.-Incumplimiento de las cláusulas y resolución del convenio



MADRID

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en caso de que el encargado del tratamiento incumpla las obligaciones que le atribuyen las presentes cláusulas, el responsable podrá ordenar al encargado que suspenda el tratamiento de datos personales hasta que este vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas, o resolver el convenio. El encargado informará con presteza al responsable en caso de que no pueda dar cumplimiento a las presentes cláusulas por cualquier motivo.
- b) El responsable estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando:
- 1) el tratamiento de datos personales por parte del encargado haya sido suspendido por el responsable con arreglo a la letra a) y no se vuelva a dar cumplimiento a las presentes cláusulas en un plazo razonable y, en cualquier caso, en un plazo de un mes a contar desde la suspensión;
 - 2) el encargado incumpla de manera sustancial o persistente las presentes cláusulas o las obligaciones que le atribuye el Reglamento (UE) 2016/679.
 - 3) el encargado incumpla una resolución vinculante de un órgano jurisdiccional competente o de las autoridades de control competentes en relación con las obligaciones que les atribuye el presente acuerdo de encargo el Reglamento (UE) 2016/679.
- c) El encargado estará facultado para resolver el convenio en lo que se refiera al tratamiento de datos personales en virtud de las presentes cláusulas cuando, tras haber informado al responsable de que sus instrucciones infringen los requisitos jurídicos exigidos por la cláusula 7.1, letra b), el responsable insiste en que se sigan dichas instrucciones.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- 1.- Entregar al encargado los datos a los que se refiere la estipulación segunda de este documento.
- 2.- Realizar las consultas previas que corresponda.
- 3.- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte del encargado.
- 4.- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE TRATAMIENTO

- 1.- El encargado del tratamiento será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente convenio. En estos casos, el encargado del tratamiento responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.
- 2.- El encargado del tratamiento indemnizará al responsable del tratamiento por los daños y perjuicios, de cualquier naturaleza, que pudieran resultar del incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio.
- 3.- A título enunciativo, y no limitativo, dicha indemnización incluirá los daños morales e imagen, costes publicitarios o de cualquier otra índole que pudieran resultar para su reparación. El



encargado del tratamiento, asimismo, deberá responder de cualquier indemnización que a resultados de su incumplimiento tuviera que satisfacer a terceros.

SÉPTIMA: CONTROLES Y AUDITORÍA

El responsable del tratamiento, en su condición, se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento los controles y auditorías que estime oportunos para comprobar el correcto cumplimiento por parte del encargado del tratamiento del presente convenio. por su parte, el encargado deberá facilitar al responsable del tratamiento cuantos datos o documentos le requiera para el adecuado cumplimiento de dichos controles y auditorías.

OCTAVA: NOTIFICACIONES

- 1.- Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.
- 2.- Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

NOVENA: CLÁUSULAS GENERALES

- 1.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos, de conformidad con el presente convenio, no se considerará que constituye una renuncia a dichos derechos en el futuro.
- 2.- La relación jurídica que se constituye entre las partes en materia de protección de datos se rige por este convenio, siendo el único válido existente entre las partes y sustituye a cualquier tipo de acuerdo o compromiso anterior acerca del mismo objeto, ya sea escrito o verbal, y sólo podrá ser modificado por un acuerdo firmado por ambas partes.
- 3.- Si se llegara a demostrar que alguna de las estipulaciones contenidas en este convenio es nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad y exigibilidad del resto de las estipulaciones no se verán afectadas o perjudicadas por aquélla.
- 4.- El presente contrato y las relaciones entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento no constituyen en ningún caso sociedad, empresa conjunta, agencia o convenio de trabajo entre las partes.
- 5.- Los encabezamientos de las distintas cláusulas son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Para cuantas cuestiones litigiosas puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente instrumento que firman ambas partes en la fecha reseñada, quedando un ejemplar de este en poder de cada parte.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Firmado electrónicamente

LA TITULAR DEL ÁREA DELEGADA DE DEPORTE
Sofía Miranda Esteban

CDE UNIHOCKEY MADRID

Firmado electrónicamente

PRESIDENTE
Ricardo Sanz Marín